DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN				
Fecha de elaboración:	06/07/2026			
Dependencia solicitante:	Subdirección de análisis de riesgos y efectos del cambio climático			
Fuente: **Señale con una X**	IDIGER		FONDIGER	X
Plan Anual de Adquisiciones	Nro. Plan de Adquisiciones - Código UNSPSC		811015 - 811516 - 411116 - 811518	
	Valor estimado según plan		$562.985.549	
	Tipo de presupuesto asignado		FONDIGER	
Aprobación Comité de Contratación	Acta de comité No. FONDIGER 14			
Proyecto	3-1-100-101-203-24 FORTALECER EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS EFECTOS			
Meta del Proyecto	N/A			
Responsable del Proyecto	Subdirección de análisis de riesgos y efectos del cambio climático			

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, definió en su Artículo 1º, la Gestión del Riesgo de Desastres, como "un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

Conforme a lo previsto en el Parágrafo 1° del Artículo 29, la precitada norma, previó que, en los departamentos, distritos y municipios con población superior a 250.000 habitantes, existiría una dependencia o entidad de gestión del riesgo, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 de 2000. En consecuencia, el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo 546 del 27 de diciembre de 2013, transformó el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias ¬SDPAE¬, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -¬SDGR¬CC- con el objeto articular las políticas, estructuras, relaciones funcionales, métodos, recursos, procesos y procedimientos de las entidades públicas y privadas, las comunidades y la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergia en los procesos que integran la gestión de riesgos y cambio climático de Bogotá, D.C.

Adicionalmente, mediante el Artículo 8º del precitado Acuerdo, se transformó el FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS -FOPAE- en el "INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO", determinando que corresponde a un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la "Secretaría Distrital de Ambiente", cuyas funciones fueron reglamentadas mediante el Decreto Distrital 173 de 2014; y mediante el Articulo 12 creó EL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO "FONDIGER", como una cuenta especial del Distrito Capital, con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, tal como lo establece el Decreto 1421 de 1993 y la Ley, administrado por EL IDIGER/FONDIGER , sin personería jurídica para el cumplimiento del objeto y alcance del SDGR-CC, con el objeto de obtener, recaudar, administrar,

invertir, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, para el desarrollo de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático y cuya ordenación del gasto y representación, estará a cargo del Director General del IDIGER/FONDIGER .

Bajo este contexto, el Consejo Directivo del IDIGER/FONDIGER, mediante el Acuerdo 007 de Julio 1 de 2016, modificó la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del IDIGER/FONDIGER, estableciendo en su literal C, de su Artículo 2º, las funciones de la Dirección General con respecto al Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER- entre las que se encuentran: "(...) 1. Ejercer la ordenación del gasto del Fondiger. 3. Estructurar y administrar el banco de Proyectos de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático. 4. Dirigir la elaboración del proyecto de presupuesto del Fondo, los objetos generales de gastos y sus modificaciones, de acuerdo con las directrices del Consejo Distrital de Riesgos y Cambio Climático. 5. Dirigir el desarrollo de actividades administrativas, financieras, contables, jurídicas y estadísticas, para el seguimiento y control a la ejecución de los recursos FONDIGER. 6. Verificar la adecuada ejecución de los recursos del Fondo que hayan sido destinados a la financiación o coordinación de proyectos o programas (...)".

Como instrumento de planeación y gestión, el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - ¬SDGR¬CC, cuenta con el PLAN DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEL CAMBIO CLIMÁTICO - PDGRCC para Bogotá 2018-2030, el cual fue aprobado por el Consejo Distrital para Gestión de Riesgos y Cambio Climático mediante el Acuerdo 001 del 09 de noviembre de 2018 y adoptado mediante el Decreto 837 de 2018, constituyéndose en el instrumento de planificación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático SDGR – CC.

El Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático, orienta las acciones para el conocimiento del riesgo de desastres, del cambio climático y sus efectos, la reducción del riesgo, la mitigación y adaptación al cambio climático y el manejo de emergencias y desastres. Tiene como objetivo aumentar la capacidad del Distrito Capital para afrontar el riesgo de desastres asociado con los fenómenos naturales, socio naturales, tecnológicos, biosanitarios y humanos no intencionales, y los efectos del cambio climático, a partir de la implementación de acciones orientadas a la reducción del riesgo, las cuales contribuyen a la seguridad, bienestar, mejorar la calidad de vida de las personas, generando una protección y salvaguarda de sus derechos.

El Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2018-2030, en su **Componente 1: CONOCIMIENTO DEL RIESGO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO**, y **su Objetivo 1: Fortalecer el conocimiento del riesgo de desastres y del cambio climático y sus efectos**, establece que la ciudad contará con la evaluación y el análisis de los diferentes factores en los escenarios de riesgo y del cambio climático con el detalle necesario para el planeamiento de la reducción del riesgo, la adaptación y mitigación al cambio climático y el manejo de emergencias, de manera accesible tanto para interesados expertos como para la comunidad en general.

Dentro de los programas asociados al objetivo de fortalecer el conocimiento del riesgo de desastres y del cambio climático y sus efectos, se encuentra entre otros el siguiente **Programa: Elaboración y actualización de estudios de riesgo y cambio climático**; este programa comprende el estudio del riesgo y el cambio climático, la identificación continua y el análisis de escenarios de riesgo y cambio climático, así como la transferencia de conocimientos expresados en información y resultados a los usuarios que deben o están en la posibilidad de reglamentar y tomar decisiones para la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, la infraestructura y la vivienda.

Por otro lado, el Consejo Directivo del IDIGER/FONDIGER , mediante la expedición del Acuerdo 007 de 1° de julio de 2016, modificó la estructura Organizacional y las funciones de las dependencias del IDIGER/FONDIGER , entre las que se encuentra la Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático, cuyas funciones definidas en el Artículo 7° provee entre otras las siguientes: *"(...) Dirigir y responder por los siguientes procesos:*

identificación, estudio, análisis y monitoreo de amenaza, vulnerabilidad y riesgo; identificando, estudio y análisis de los efectos del Cambio Climático; conceptos técnicos, diagnósticos y certificaciones de riesgo; diseños de obra para reducción de riesgos, recuperación del territorio y adaptación al Cambio Climático; y asistencia técnica en situaciones de riesgo y emergencia. (...)"

En el marco de lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Único 1807 de 2014 (compilado por el Decreto Único 1077 de 2015), la ciudad debe adelantar estudios técnicos para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial. En este sentido, y basados en el principio de la gradualidad definido por la Ley 1523 de 2012, la ciudad adelantó los estudios básicos para la revisión y actualización de los contenidos de mediano y largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá, definiendo que durante su ejecución, se deben realizar los estudios detallados para las diferentes cuencas localizadas en el área del Distrito Capital, para las cuales, se realizó una priorización que establece las necesidades en materia de estudios de riesgo detallados para el Distrito Capital. Dentro de la priorización de los estudios detallados de riesgo por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas, a corto plazo se encuentra la cuenca del río Fucha, tal como se establece en el Decreto 555 de 2021 en su artículo 112:

(...) Priorización de estudios detallados de riesgo por Avenidas Torrenciales y/o Crecientes Súbitas en Suelo Urbano y Expansión Urbana. EL IDIGER/FONDIGER realizará los estudios detallados de riesgo de las quebradas, ríos y drenajes, en el suelo urbano y de expansión, con base en los insumos técnicos que remita la Empresa de Acueducto y Alcantarillado - EAAB en el marco de sus competencias teniendo en cuenta la siguiente prioridad (...)

Corto plazo	*Correspondiente a seis (6) cuencas: Quebrada Limas, Quebrada Chiguaza,* ***Río Fucha****, Río San Francisco, Quebrada El Baúl y Quebrada Zanjón de La Estrella*
Mediano plazo	*Quince (15) cuencas: Quebrada Hoya del Ramo, Quebrada Trompeta, Quebrada Yomasa, Quebrada Fucha, Quebrada La Taza, Quebrada Bosque de Pinos, Quebrada San Cristóbal, Quebrada Trujillo, Quebrada Chicó, Quebrada Contador, Quebrada La Vieja, Quebrada Las Delicias, Quebrada Manzanares, Quebrada Santa Bárbara y Quebrada Serrezuela*
Largo plazo	*Treinta y cuatro (34) cuencas: Quebrada Chorrera, Quebrada La Floresta, Quebrada Patiño, Quebrada Yerbabuena, Río Arzobispo, Quebrada Chiguaza, Quebrada Aguas Calientes, Quebrada La Yerbabuena, Quebrada San Juan, Quebrada Zanjón de La Muralla, Quebrada Chuscal, Quebrada Aguanica, Quebrada Bosque Medina, Quebrada Callejas o Delicias del Carmen, Quebrada El Cedro, Quebrada El Espino o Santo Domingo, Quebrada La Cañada, Quebrada La Cita, Quebrada La Olla, Quebrada Lajas, Quebrada Moraji, Quebrada Pardo Rubio, Quebrada Rosales, Quebrada Santa Ana, Quebrada Santa Rita, Quebrada Torca, Quebrada Valmaria, Quebrada Zanjón El Cortijo, Canal El Virrey, 10 subcuencas en los cerros orientales y 8 subcuencas del río Tunjuelo.*

(Resaltado fuera de texto) (...)".

En sentido de lo anterior, y según lo establecido en el artículo 3 Funciones del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER del Decreto 173 de 2014 "Por medio del cual se dictan disposiciones en relación con el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, su naturaleza, funciones, órganos de dirección y administración", que indica *"El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER- como entidad encargada del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SDGR-CC, cumplirá las funciones establecidas en el Acuerdo Distrital 546 de 2013, las cuales se detallan en el presente artículo (...) 2.3. Elaborar y actualizar los estudios y la zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgos, requeridos para la gestión de riesgos en el Distrito Capital (...)"*, EL IDIGER/FONDIGER solicitó recursos al FONDIGER para el desarrollo del estudio, los cuales fueron asignados mediante Acuerdo No. 05 del 21 de diciembre 2023 y Resolución N° 008 del 8 de enero de 2024 para el objetivo proyecto denominado *"Estudio detallado de riesgos por Avenidas Torrenciales en las cuencas del río Fucha, para la definición de medidas del riesgo"*.

Como parte de dicho proyecto, se recibió información existente por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado – EAAB la cual cubre el área urbana, así como información topográfica de los Cerros Orientales de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, pero para las modelaciones hidráulicas y análisis geológicos – geomorfológicos requieren de insumos topográficos detallados tanto en área urbana como rural, específicamente en la forma de los cauces por donde pueden transitar las crecientes y/o avenidas torrenciales, así como las estructuras que pueden ser taponadas por dichos flujos. Es por ello por lo que técnicamente se hace necesario contratar los respectivos insumos topográficos que permitan obtener un solo modelo digital de terreno que otorgue la precisión y cubrimiento para la realización de modelaciones hidrodinámicas con las cuales la subdirección realizara los análisis del fenómeno de avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas.

Por lo expuesto, se requiere contratar una persona natural o jurídica que ejecute las actividades de "PRESTAR SERVICIOS PARA ADQUIRIR, PROCESAR Y PRESENTAR LA INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA, TOPOBATIMÉTRICA Y DE LEVANTAMIENTO DE ESTRUCTURAS EN LA CUENCA DEL RÍO FUCHA, COMO INSUMO PARA LA EVALUACIÓN DETALLADA DE LA AMENAZA Y EL RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES Y/O CRECIENTES SÚBITAS", conforme a las especificaciones y obligaciones exigidas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, el anexo técnico y de acuerdo con los objetos y alcances propuestos en el pliego de condiciones y de forma integral con los enfoques, metodología, organigramas, recursos humanos y demás apoyos propuestos.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICANDO CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

2.1. OBJETO

REALIZAR LA CONSULTORÍA TÉCNICA PARA ADQUIRIR, PROCESAR Y PRESENTAR LA INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA, TOPOBATIMÉTRICA Y DE LEVANTAMIENTO DE ESTRUCTURAS EN LA CUENCA DEL RÍO FUCHA, COMO INSUMO PARA LA EVALUACIÓN DETALLADA DE LA AMENAZA Y EL RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES Y/O CRECIENTES SÚBITAS

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO

El área de estudio corresponde a la cuenca alta del Río Fucha, y en específico las áreas aledañas a los cauces principales y secundarios, ubicados predominantemente en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C. Lo anterior se ejecutará de acuerdo con los siguientes requerimientos técnicos:

- Levantamiento topobatimétrico de 30 km de corrientes o cauces con secciones transversales separadas entre sí máximo cada 50 m en línea recta y 15 m en curva respecto al eje del cauce, garantizando que se levanten 3 secciones en la curva.
- Levantamiento topográfico de 60 estructuras hidráulicas transversales (puentes, alcantarillas, box culverts, estructuras escalonadas, etc) encontradas en los cauces objeto del levantamiento topobatimétrico, donde se presenten los componentes, dimensiones y cotas de los diferentes elementos que componen la estructura.
- En el área de estudio se cuenta con 2 tipos de información topográfica tipo DTM levantadas con tecnología LiDAR. La primera corresponde a la zona urbana del distrito la cual fue realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y el área rural (Cerros Orientales) la realizó la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Debido a lo anterior a partir de los levantamientos topobatimétricos, se debe realizar el acople entre los DTM del EAAB y de la CAR, incluyendo las secciones batimétricas levantadas, con el objetivo de generar un DTM único que cubra la extensión total del área de estudio.

Nota 1: Antes de iniciar los levantamientos topobatimétricos y de las estructuras hidráulicas, el contratista y los profesionales designados por EL IDIGER/FONDIGER deberán verificar, validar y concertar conjuntamente las áreas y/o tramos objeto de levantamiento, así como definir el área de acoplamiento para la generación del DTM integral, con el fin de garantizar la adecuada articulación de la información y el cumplimiento de los objetivos del estudio.

Nota 2: El contratista deberá ejecutar la totalidad de las secciones, levantamiento de las estructuras y acoplamiento del DTM definidas por la entidad, conforme a las cantidades establecidas en el presupuesto y en el Anexo Técnico. Estas cantidades podrán ser verificadas y precisadas al inicio del contrato para definir su localización específica, sin que ello implique reducción del alcance. El pago estará condicionado al cumplimiento integral de las cantidades y especificaciones técnicas requeridas para el proyecto

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las condiciones técnicas exigidas serán las establecidas en el Anexo Técnico, y las obligaciones generales y específicas que se describen en el presente estudio previo igualmente incluidas en las fichas técnicas del proceso de selección.

ITEM	CANTIDADES APROXIMADAS	CANTIDAD DE REFERENCIA
Levantamiento de topobatimetrías	30	km
Levantamiento topográfico de estructuras	60	Unidad
Acople de modelos digitales de terreno	1	Unidad

2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC)

Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la guía para la codificación de bienes y servicios expedida por Colombia Compra Eficiente; además de llevarse a cabo la verificación descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo, los cuales son:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80-Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.	**10**-Servicios de asesoría de gestión	**16**-Gerencia de proyectos
81-Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	**10**-Servicios profesionales de ingeniería	**15**-Ingeniería civil
81-Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	**15**-Servicios de pedología	**16**-Cartografía
41-Instrumentos de medida de longitud, espesor o distancia	**11**-Instrumentos de medida, observación y ensayo	**16**-Instrumentos de medida de longitud, espesor o distancia
81-Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	**15**-Servicios de pedología	**18**-Oceanografía e hidrología

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con el objeto contractual del presente proceso, su cuantía y lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 deberá adelantarse el mismo mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 Modificado por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y demás normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o complementen. En aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el anexo explicativo (pliego de condiciones) o en las adendas que se expidan durante el desarrollo del proceso.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

4.1. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL ANÁLISIS DEL SECTOR

Se deja constancia que El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario Nro. 1082 de 2015.

VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	TIPO DE CONTRATO	RIESGO
$562.985.549	**CONSULTORÍA**	Se realiza la valoración del riesgo respectivo al proceso de selección

Ver Anexo.

4.2. ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO

Para efectos determinar el valor del presupuesto, con base en el estudio de sector, se determina la metodología a aplicar, a través de cotizaciones, precios de referencia, precios históricos, o pude ser la combinación de estos; para el caso de las cotizaciones se determina los posibles proveedores y a través de la plataforma del Secop II se solicitan las cotizaciones. Es importante señalar que dentro del valor de presupuesto se establecen los cálculos por ítem e impuestos.

El cálculo del factor multiplicador (FM) se definió usando como base el mismo criterio empleado para los concursos de méritos de Estudios y Diseños realizados en la vigencia 2025, tomando como referencia la experiencia institucional en la ejecución y supervisión de proyectos de consultoría de naturaleza similar.

Por otro lado, el factor multiplicador diferenciado que se aplicará a los otros costos de consultoría, está compuesto por los costos directos no reembolsables que no se cubrieron con el factor multiplicador aplicable al personal, es decir, el 85% del valor de las cargas impositivas y retenciones calculados según la tarifa aplicada por la Entidad. Para garantizar así el 100% de la aplicación de estos gastos.

En ese orden de ideas y previa verificación de cumplimiento en los aspectos técnicos requeridos, se realizó análisis de mercado, el cual se encuentra en documento anexo al presente proceso.

4.3. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El valor del contrato asciende a la suma de respaldado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Número de CDP:	4710	Valor	$562.985.549
Fecha	20/05/2026	Rubro:	FORTALECER EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS EFECTOS
Recursos IDIGER		Recursos FONDIGER	X
Código presupuestal		3-1-100-101-203-24	

Nota 1: El valor del contrato incluye el costo de personal, las especificaciones contenidas en la oferta, Impuesto al Valor Agregado (I.V.A. 19%) y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales vigentes y demás costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, todo lo cual asume el contratista por su cuenta y riesgo.

Nota 2: El presupuesto anterior no está sujeto a reajuste alguno.

Nota 3: El valor del contrato será el valor de la propuesta económica del proponente adjudicatario.

Nota 4: El porcentaje del factor multiplicador y del factor multiplicador diferenciado oficial para el presente proceso 2.67 y 1.23. La discriminación detallada del factor multiplicador y del factor multiplicador diferenciado implementado por el Consultor debe ser entregada simultáneamente al acta inicio del contrato como requisito para el seguimiento contractual.

4.4. FORMA DE PAGO

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

El valor del presente contrato será cancelado contra entrega de los productos que se ejecuten y será cancelado por EL IDIGER/FONDIGER al Contratista mediante desembolsos en la cuenta indicada por él. Los pagos parciales se realizarán previa entrega y aprobación del supervisor, así como entrega a IDIGER del producto y del acta de recibo a satisfacción de cada uno de los siguientes productos:

Los pagos parciales serán realizados de la siguiente forma:

a) Un primer pago por el 30% del valor del contrato contra entrega de los siguientes productos:

- Plan de trabajo y cronograma de ejecución de las labores aprobados.
- Informe de revisión de información topográfica disponible en formato PDF.
- Avance de levantamiento topobatimétrico (30%).
- Informe técnico de campo y oficina parciales con los avances de los trabajos realizados, incluyendo anexos, memorias de cálculo, registros de campo, planos, entre otros, en formato PDF.

b) Un segundo pago por el 30% del valor del contrato contra entrega de los siguientes productos:

- Levantamiento topobatimétricos (100%).
- Avance en el levantamiento de estructuras (70%)
- Informe técnico de campo y oficina parciales con los avances de los trabajos realizados, incluyendo anexos, memorias de cálculo, registros de campo, planos, entre otros, en formato PDF.

c) Un tercer pago por el 30% del valor del contrato contra entrega de los siguientes productos:

- Levantamiento de estructuras (100%)
- MDT acoplado entre la información secundaria y la topobatimetría.
- Informe técnico final de campo y oficina parciales con los avances de los trabajos realizados, incluyendo anexos, memorias de cálculo, registros de campo, planos, entre otros, en formato PDF.

d) Un último pago por el 10% del valor del contrato contra el recibo a satisfacción y acta de liquidación.

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el supervisor del contrato, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá presentar:

a. Factura electrónica dirigida a IDIGER NIT 800.154.275-1 o a la

b. Fiduciaria con relación contractual vigente, según corresponda.

Su presentación deberá hacerse siempre en el domicilio del IDIGER/FONDIGER o por el canal electrónico que se disponga para el efecto, la cual se pagará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la misma.

c. Certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, en donde conste el recibo a satisfacción de bienes;

d. La Factura respectiva debe venir acompañada de la acreditación del pago de los aportes de sus empleados y contratistas a cargo, al Sistema de Seguridad Social Integral que comprende los subsistemas de Salud, Pensión y ARL, así como la Certificación de pago de aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF) expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma si no cuenta con Revisoría Fiscal de acuerdo a su tipo societario, todo lo anterior, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás legislación vigente aplicable sobre la materia.

e. La entidad, a través del supervisor del contrato, verificará durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad se mantengan. Para estos efectos, si el contratista obtuvo dicho puntaje en el proceso de selección, deberá presentar con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, debe informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

f. En atención a la obligación específica No. 17, el contratista deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, cuándo las condiciones de ejecución en territorio así lo permitan, conforme con los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015, observando de manera estricta las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral u ocupacional reforzada de las personas naturales con discapacidad, así como la igualdad y dignidad en las condiciones laborales

En consecuencia, el contratista deberá presentar cuando aplique la documentación correspondiente con cada solicitud de pago donde se soporte la subcontratación bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

Nota 1. Dentro del término señalado para efectuar los pagos EL IDIGER/FONDIGER podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a las facturas que presente el contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones u objeciones formuladas EL IDIGER/FONDIGER a los documentos mencionados, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudara dicho plazo.

Nota 2. EL IDIGER/FONDIGER solo adquiere obligaciones con el(los) proponente(s) favorecido(s) en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pago a terceros.

Nota 3. Los pagos se realizarán en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, abierta en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos (SAP), previos los descuentos de ley.

Nota 4. El contratista con la suscripción del contrato acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, éste se ajustara al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor, menor o igual a 0.50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

Nota 5: El último pago estará supeditado al cumplimiento de los anteriores requisitos y a la oportuna elaboración del acta de liquidación del contrato.

Serán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA todos los costos directos e indirectos que demande la ejecución del Contrato, tales como los gastos de administración, salarios, horas extras, jornales, honorarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, que comprende los subsistemas de salud, pensión y riesgos laborales y aportes parafiscales del personal que vincule, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno del CONTRATISTA, costos asociados al desarrollo de actividades de soporte y apoyo al IDIGER, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.

4.5. TIPO DE CONTRATO

Obra Pública:		**Consultoría**	X	**Interventoría:**	
Suministro:		**Prestación de Servicios:**		**Contrato de Seguro:**	
Compraventa		**Concesión:**		**Otro:**	

4.6. CONVOCATORIA LIMITADA A MYPIMES

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado para el presente proceso el cual asciende a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($562.985.549) IVA INCLUIDO** demás costos directos e indirectos y que no se cumplen los presupuestos dados en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, toda vez que dicho valor es superior al umbral en USD$125.000 (V/r Umbral MiPymes COP $ 511.708.497), la Entidad no limitará el presente proceso a las MiPymes.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN

5.1 REQUISITOS HABILITANTES – CAPACIDAD JURÍDICA

El objeto social de cada proponente ya sea persona natural, jurídica o las integrantes del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

Ninguno de los miembros de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal del proponente adjudicatario podrá ceder su participación sin la autorización previa de la entidad.

Si sobreviniere inhabilidad o incompatibilidad de un contratista o integrante del Consorcio o Unión Temporal se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, los proponentes extranjeros deberán constituir un apoderado con domicilio en la República de Colombia, con facultad para presentar ofertas y para celebrar el contrato en el evento de resultar favorecido, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente, desde la presentación de la oferta.

Los requisitos habilitantes mínimos exigidos a los proponentes para participar en este proceso son de carácter jurídico, carácter financiero y técnico. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la no presentación de las aclaraciones o de la información complementaria en los términos y plazos definidos por la Entidad, será causal de rechazo de la propuesta.

La entidad acorde con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, examinará la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, los cuales no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, debiendo, como conclusión de dicho estudio o de las observaciones formuladas por los proponentes, garantizar siempre el cumplimiento de lo dispuesto por la citada norma en relación con el principio de selección objetiva.

En caso de inconsistencias o errores en los documentos con los cuales los proponentes acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la Entidad solicitará aclarar, completar o corregir dichos documentos, sin que ello implique mejorar las ofertas.

5.1.2. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

El proponente (persona natural, jurídica o los integrantes de cualquier estructura plural) deberá anexar con la propuesta el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes.

Al cierre del presente proceso de contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente y en firme y deberá aportarse como anexo en todos los casos. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito ya radicó los documentos para la renovación o el soporte idóneo que así lo demuestre. Deberá presentar el certificado de Registro Único de Proponentes en forma independiente.

NOTA: EL IDIGER/FONDIGER verificará en el Registro Único Social y Empresarial (RUES) de la Cámara de Comercio lo concerniente al registro mercantil, Registro Único de Proponentes (RUP) el estado actual del registro mercantil teniendo en cuenta que este es una fuente para la consulta de multas y sanciones de proponentes e inhabilidades.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, la entidad verificará directamente la documentación de aquellos proponentes que legalmente se encuentren exceptuados de su obligación de inscripción, calificación y clasificación en el RUP. Para tales efectos quien manifieste estar amparado por una de las causales excepcionales antedichas, deberá así manifestarlo y aportar o indicar los presupuestos de hecho de la norma que invoca

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y estos deberán cumplir con lo descrito en el párrafo anterior.

Nota 1: Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito ya radicó los documentos para la renovación. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de

renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.

Nota 2: La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse en firme y vigente al momento del cierre del proceso de contratación. En caso de que el proponente haya actualizado su RUP sólo se tendrá en cuenta aquella información en firme al momento del cierre del plazo para presentar ofertas. En caso de que el proponente haya solicitado la renovación del RUP en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y si dicha información no ha adquirido firmeza, sólo se tendrá en cuenta la información que a la fecha del cierre del plazo para presentar ofertas se encuentre en firme, aun cuando la información renovada adquiera firmeza con posterioridad al cierre.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que indica que "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso." y los numerales 12.2. y 12.3. de la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente

Nota 3: De acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el Certificado RUP es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar.

5.1.3. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá anexar la carta de presentación de la propuesta, debidamente firmada por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de Consorcio o Unión Temporal, o el apoderado debidamente constituido.

En el evento de que la **carta de presentación de la oferta** se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para presentarla, así como asistir y participar durante todo el proceso de selección.

AVAL: En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, deberá acreditar que posee título como Ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o del Consejo de la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección.

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o del Consejo de la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección.

El aval del ingeniero del que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta cuando el Proponente deba presentarlo.

5.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO

Los oferentes deberán anexar el certificado a su propuesta así:

Persona jurídica nacional. Deberá acreditar su existencia y representación legal a través del correspondiente certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta, en el que conste matricula mercantil vigente, existencia, duración de la Sociedad no inferior a la vigencia del contrato y tres años más, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas, que su objeto social corresponda a las actividades o servicios que se relacionen con el objeto del presente proceso de selección, la representación legal, facultades del representante legal, si cuenta o no con revisor fiscal.

Persona Natural Nacional: Si el proponente es una persona natural debe presentar el Certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio (SI APLICA), en el que conste que su actividad comercial se relaciona con el objeto a contratar. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del presente proceso de selección. En el evento de no tener la obligación legal de contar con el certificado, deberá manifestarlo expresamente.

Persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia: Deberá aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal.

Asimismo, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá estar dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, deberá presentar junto con el ofrecimiento copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación del ofrecimiento, y de ser necesario lo faculte para presentar propuesta, celebrar el contrato y realizar los demás actos requeridos para la contratación.

Consorcios o uniones temporales: Para la presentación de las propuestas en asociación se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros que conforman la unión temporal o el consorcio, expedido por la autoridad respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anterior a la fecha límite para realizar el cierre del presente proceso.

El objeto social de todos los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal debe estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección. El plazo de duración de las sociedades integrantes del consorcio o unión temporal debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y tres años más.

Nota. El representante legal de la persona jurídica deberá anexar a la propuesta fotocopia de su cédula de ciudadanía o del documento legal que acredite su identidad.

5.1.5. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL

Si el estatuto social impone algún tipo de restricción para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

5.1.6. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Para garantizar la seriedad de la oferta, cada oferente debe constituir a favor del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER, una garantía de seriedad de la oferta a FAVOR DE ENTIDADES OFICIALES por cualquiera de los métodos admitidos para este criterio de conformidad con las reglas establecidas por el Decreto 1082 de 2015; si esta es una póliza, deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, incluido por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

La Garantía de Seriedad de la oferta puede corregirse siempre que se amparen las vigencias solicitadas.

Cuando la fecha de cierre del proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

Si la garantía presenta inconsistencias o errores en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no está referida al presente proceso de selección o no incluye las condiciones generales, EL IDIGER/FONDIGER solicitará al proponente los documentos e información del caso.

Beneficiario:	INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER
Dirección	DG 47 No. 77 A – 09 INT 11
NIT:	800.154.275-1.
Afianzado:	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.
Vigencia:	Tres (3) meses a partir de la fecha efectiva de cierre del proceso.
Objeto:	REALIZAR LA CONSULTORÍA TÉCNICA PARA ADQUIRIR, PROCESAR Y PRESENTAR LA INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA, TOPOBATIMÉTRICA Y DE LEVANTAMIENTO DE ESTRUCTURAS EN LA CUENCA DEL RÍO FUCHA, COMO INSUMO PARA LA EVALUACIÓN DETALLADA DE LA AMENAZA Y EL RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES Y/O CRECIENTES SÚBITAS
Cuantía o valor asegurado:	10% del valor total del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

En todo caso el amparo de la garantía de seriedad de la oferta deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampare la actividad contractual, para lo cual EL IDIGER/FONDIGER, requerirá a los proponentes para que realicen la ampliación de los plazos de vigencia, de ser el caso.

Si el proponente es una persona jurídica, la póliza y/o garantía bancaria debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio respectiva.

Si el proponente es un Consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre del Consorcio o Unión Temporal, indicándose para tal caso, el nombre de todos y cada uno de sus integrantes.

El costo de la garantía será asumido por el proponente.

5.1.7. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Cuando la propuesta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, se debe anexar el documento de conformación debidamente suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, donde se debe:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.
- Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- Precisar cuál es el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del IDIGER/FONDIGER como Entidad contratante.
- Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir individualmente con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.
- Señalar la duración de este que no deberá ser inferior a la del contrato y tres (3) años más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.
- En atención a lo dispuesto en el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto Nacional 1625 de 2016, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual, se debe informar el número del NIT de quien factura.

- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual, se debe informar el número del NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número de NIT del proponente plural, **si ya se tiene**. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes y el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Nota: En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

Precisiones para tener en cuenta por parte de los consorcios o uniones temporales:

- Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de IDIGER/FONDIGER. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

- El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal, deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

- En caso de resultar favorecidos con la adjudicación, para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

5.1.8. CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, los interesados en participar en el presente proceso de selección deben acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes de sus empleados y contratistas a cargo, relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, que comprende los subsistemas de Salud y Pensión y al Sistema General de Riesgos Laborales, así como los aportes parafiscales (Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar), mediante certificación, la cual debe tener una fecha de expedición del mes de la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección.

Si el interesado en participar es persona jurídica nacional debe adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, en la cual se acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes realizados durante un lapso no inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección.

La certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente. En caso de que la certificación sea suscrita por el revisor fiscal deberá anexar además la certificación vigente de antecedentes disciplinarios de la profesión, copia de la cédula y copia de la tarjeta profesional, la falta de presentación de los documentos previamente señalados dará lugar a señalar el presente requisito como NO CUMPLE.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite verificar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación.

La persona natural deberá acreditar la afiliación al sistema de seguridad social y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Para el caso en que el Oferente tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda.

El adjudicatario del proceso de selección debe tener en cuenta que, para la suscripción del contrato, así como para cada uno de sus pagos, debe acreditar estar al día en sus aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 3 Ley 1150 de 2007).

Nota 1: La certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, deberá encontrarse al día al momento de cierre del presente proceso de selección.

Nota 2: EL IDIGER/FONDIGER se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

5.1.9. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA O CÉDULA DE EXTRANJERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente cuando sea persona natural o del representante legal de la empresa cuando se trate de persona jurídica o del representante legal del consorcio, unión temporal y de sus integrantes.

5.1.10. CERTIFICADO DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

EL IDIGER/FONDIGER, verificará el último boletín de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General de la República, que el interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un Consorcio, o una Unión Temporal, no se encuentre(n) reportado(s).

5.1.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PERSONERÍA

EL IDIGER/FONDIGER verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería (cuando el mismo ya se haya tramitado por primera vez), que el interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un Consorcio, una Unión Temporal o una Promesa de Sociedad, no se encuentre(n) reportado(s).

5.1.12. CERTIFICACIÓN DE NO REPORTE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES E INHABILIDADES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EL IDIGER/FONDIGER verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s).

5.1.13. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL

EL IDIGER/FONDIGER verificará en el certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural expedido por la Policía Nacional.

Si se tratare de un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad se verificarán los antecedentes de cada uno de los miembros que lo conforman y de su Representante Legal.

5.1.14. CERTIFICADO DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

EL IDIGER/FONDIGER requiere que el proponente allegue certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*".

5.1.15. CERTIFICACIÓN PAZ Y SALVO OBLIGACIONES ALIMENTARIAS – REDAM

En virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 "Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones", la proponente persona natural, el representante legal del proponente y/o de cada uno de los miembros que componen el proponente plural, deberán acreditar que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

5.1.16. COMPROMISO DE INTEGRIDAD

El oferente deberá aceptar el compromiso de integridad anexo a los pliegos de condiciones respondiendo la pregunta establecida para tal efecto en la plataforma SECOP II.

5.1.17. FOTOCOPIA DEL RUT – REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

La entidad verificará la identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece el oferente; para el caso las personas jurídicas y /o naturales integrantes de del proponente plural se comprobará individualmente este requisito cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Igualmente, el Registro único Tributario, deberá estar actualizado a la Clasificación Códigos CIUU vigente.

5.1.18. LA FOTOCOPIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RIT REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

La fotocopia de la inscripción en el RIT Registro Único de Información Tributaria será exigible con la presentación de la propuesta cuando el proponente cuente con sede en la ciudad de Bogotá, para aquellos que no cuenten con sede, agencia o sucursal en Bogotá, únicamente será exigible al adjudicatario del proceso, antes de la aceptación de la oferta.

El RIT **deberá estar actualizado** a la Clasificación Códigos CIUU vigente.

5.1.19. CERTIFICACIÓN BANCARIA NACIONAL

En la cual se indique el número de cuenta bancaria (de ahorros o corriente) a nombre de la empresa proponente, y se acredite que es el cuentahabiente y que la cuenta este activa a la fecha. En caso de Consorcio o Unión temporal, deberá allegar la certificación bancaría de cada uno de los miembros de dicho proponente plural.

5.2. REQUISITOS HABILITANTES – CAPACIDAD FINANCIERA

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con el fin que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

INDICADOR	FÓRMULA	INDICADOR REQUERIDO
INDICE DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	Mayor o igual a 2.9 veces
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL/ACTIVO TOTAL	Menor o igual a 0.52
RAZÓN COBERTURA DE INTERESES	UTILIDAD OPERACIONAL/ GASTOS DE INTERESES	Mayor o igual a 5.07 veces
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE	Mayor o igual al 50% del presupuesto oficial

Nota 1. Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene el resultado mínimo anteriormente establecido, en cada indicador.

Nota 2. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, el procedimiento para calcular los indicadores con valores relativos, se hará con ponderación de los componentes de los indicadores, esto es, que cada uno de los integrantes aporta el valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en el consorcio o Unión Temporal, Cuando se trate de indicadores con valores absolutos se verificará con la suma de los indicadores de los proponentes sin tener en cuenta el porcentaje de participación.

Nota 3. Aportar Registro Único Tributario RUT. Actualizado de acuerdo a la Resolución No. 139 de 2012 de la DIAN.

Nota 4. Cuando la razón de cobertura de intereses sea indeterminado, el proponente tendrá la condición de habilitado, para el caso de consorcios y uniones temporales, el indicador *"Razón de Cobertura de Intereses"* cuando arroje como resultado *"indeterminado"* para algún integrante del consorcio o unión temporal, será válido para la Entidad y por lo tanto será habilitado.

5.2.1. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN DEL PROPONENTE

La verificación del cumplimiento de la capacidad organizacional, se efectuará mediante la obtención de los indicadores:

INDICADOR	FÓRMULA	INDICADOR REQUERIDO
Rentabilidad del Patrimonio	UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO LÍQUIDO	Mayor o igual al 0.15
Rentabilidad del Activo	UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL	Mayor o igual al 0.10

Aportar Registro Único Tributario RUT. Registro Único Tributario. RUT. Actualizado de acuerdo a la Resolución No. 139 de 2012 de la DIAN.

NOTA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los oferentes extranjeros deberán presentar sus estados financieros, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: **a)** Las personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar sus estados financieros auditados de corte anual más reciente en su país, firmados por el Representante Legal, por su Contador Público y en caso de estar obligado a tenerlo por el Revisor Fiscal o Auditor. **b)** Los Estados Financieros deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. **c)** El proponente y EL IDIGER/FONDIGER para efectos de verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la Tasa Representativa del Mercado - TRM en la fecha en la cual los Estados Financieros fueron expedidos, para tal efecto dicha TRM será aquella certificada por la Superintendencia Financiera. **d)** Los documentos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano. **e)** La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público Colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia. **f)** El Contador Público Colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.

NOTA PARA PROPONENTES CONSTITUIDOS DURANTE LA ÚLTIMA VIGENCIA

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

"(...) Información para inscripción, renovación o actualización, (...) Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura (...)"

En tal sentido, EL IDIGER/FONDIGER únicamente verificará la información relacionada con los indicadores financieros reflejados en el RUP "en firme" en observancia de los artículos 5º y 6º de la Ley 1150 de 2007.

NOTA GENERAL PARA LOS INDICADORES FINANCIEROS

Los valores de los índices se calcularán y evaluarán hasta con dos (2) decimales, cualquier fracción de un entero que cumpla con la condición de ser menor que 0,5 se aproxima a la baja (aproximación descendente o por defecto) y cualquier fracción mayor o igual que 0,5 se aproxima al alza (aproximación ascendente o por exceso).

5.3. REQUISITOS HABILITANTES – CAPACIDAD TÉCNICA

Experiencia: De conformidad con el numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se entiende por experiencia: *"Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV."*

Para el cumplimiento de este requisito, se deberán cumplir las siguientes ASPECTOS:

5.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, en el proceso a adelantar se exigirá que el proponente acredite experiencia en ejecución de contratos cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean similares o afines, o contengan, el objeto del presente proceso y, adicionalmente que den cuenta de la idoneidad medida a través del valor de los contratos que haya ejecutado, para lo cual será necesario solicitar información adicional conforme a los establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012, que señala: "*No obstante lo anterior, sólo aquellos casos en que las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisito del proponente adicionales a los contenidos en el registro, la entidad podrá hacer tal verificación en* ***forma directa***" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Se requiere acreditar por parte del proponente experiencia con máximo **tres (3) contratos** ejecutados, terminados y liquidados registrados en el RUP que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Los contratos deben encontrarse registrados en alguno(s) de los siguientes códigos

NIVELES	NÚMERO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO
Segmento	81	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	80-10-15
Familia	10	Servicios profesionales de ingeniería	
Clase	15	Ingeniería civil	

NIVELES	NÚMERO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO
Segmento	81	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81-15-16
Familia	15	Servicios de pedología	
Clase	16	Cartografía	

NIVELES	NÚMERO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO
Segmento	41	Instrumentos de medida de longitud, espesor o distancia	41-11-16
Familia	11	Instrumentos de medida, observación y Ensayo	
Clase	16	Instrumentos de medida de longitud, espesor o distancia	

NIVELES	NÚMERO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO
Segmento	81	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81-15-18
Familia	15	Servicios de pedología	
Clase	18	Oceanografía e hidrología	

b) La sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del proceso, esto es **321.54 SMMLV.**

c) Las Entidades Contratantes pueden ser públicas o privadas

d) Estado de los Contratos: Los contratos deben encontrarse terminados y recibidos a satisfacción, a la fecha del cierre del presente proceso de selección

e) Cada uno de los contratos debe contener en su objeto, alcance, obligaciones o condiciones, la ejecución de: LEVANTAMIENTOS DE BATIMETRÍAS Y/O LEVANTAMIENTOS TOPOBATIMÉTRICOS Y DE OBRAS DE DRENAJE TRANSVERSAL Y/O LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS. Y/O GENERACIÓN DE MODELOS DIGITALES DE TERRENO Y/O MODELOS DIGITALES DE SUPERFICIE, o similares.

Nota. En caso de que los contratos, contengan otros códigos y/o servicios diferentes a los señalados en el presente numeral, para la verificación del cumplimiento de las reglas anteriores, EL IDIGER/FONDIGER únicamente tendrá en cuenta el valor en SMMLV de los servicios correspondientes a las actividades señaladas en el numeral 2.2., por lo tanto, para los contratos registrados en estas condiciones en el RUP, el proponente deberá allegar la **información complementaria** teniendo en cuenta los siguientes los parámetros, en donde se determine el valor correspondiente a la experiencia acorde con el objeto del presente proceso.

Nota 2. Se entienden como obras de drenaje transversal (ODT) y/o obras de paso las siguientes: alcantarillas, box culverts, puentes, pontones, bateas, tuberías de paso, disipadores de energía o cualquier otra estructura a lo largo del cauce.

Nota 3: En caso de que el proponente presente más del número de contratos solicitados, la Entidad tomara los 3 primeros registrados en formato y en el orden que se registre.

5.3.1.1. REGLAS GENERALES

a) **Contenido de las certificaciones:** Las certificaciones deben contener:

- Objeto del contrato.
- Plazo
- Número del Contrato. (Si existe)
- Entidad contratante.
- Nombre del contratista. Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación.
- Valor final del contrato.
- Fechas de iniciación y terminación. (Indicar las fechas de suspensión y reanudación, para los contratos que hayan sido suspendidos o se encuentren suspendidos)
- Firma de la persona competente.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.

- Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato.

Nota. No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.

En el evento en que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar la siguiente documentación:

- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de terminación, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.
- Las fechas de suspensión o reanudación, se podrán acreditar con copia de las actas respectivas.
- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación.

Nota. En ningún caso se aceptarán los documentos de soporte sin la certificación correspondiente.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia podrá ser acreditada por cualquiera de sus miembros.

Si a partir de los documentos soporte de cada contrato, el proponente no acredita toda la información anteriormente detallada, el contrato no se tendrá en cuenta para evaluar la experiencia específica del proponente, para cumplir con los requisitos mínimos o para efectos de la evaluación.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

EL IDIGER/FONDIGER se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos etc., sin que por ello el proponente este facultado para complementar, adicionar o mejorar su propuesta.

b) **Formato de Experiencia:** Los proponentes deberán diligenciar el FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", a efectos de que la Entidad pueda identificar qué contratos de los que aparecen registrados en el RUP, son los que solicita se tengan en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia del proponente. Adicionalmente, en dicho formato deberá discriminar **máximo tres (3)** contratos.

c) **Verificación en el RUP:** La Entidad verificará el valor de los contratos en el RUP, toda vez que los mismos deben haber sido ejecutados y registrados en el mismo. En ese orden de ideas, si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el FORMATO suministrado por la Entidad, o aporta certificaciones de algún contrato que no se encuentre incluido en el certificado RUP, el mismo no será tenido en cuenta de conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

   Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la experiencia en valor será tomada de acuerdo al porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso, lo cual se verificará en el RUP.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO suministrado por la Entidad o en las certificaciones y/o la consagrada en el RUP, prevalecerá la información que conste en el RUP. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

d) **Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales:** Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma puede cumplirse con la sumatoria de las experiencias de cada uno de sus integrantes.

e) **Personas extranjeras**: En cuanto a personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen nacional.

En cuanto a personas jurídicas extranjeras no inscritas en el RUP por no tener domicilio o sucursal en el país: La experiencia se contará a partir de la fecha de constitución de la empresa (esta información será tomada del documento que acredite la existencia y representación legal de la empresa o del documento que permita corroborar información, expedido por el organismo y/o autoridad competente del país de origen de la misma).

Igualmente, cuando el valor del contrato esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de recibo final o terminación. En el caso que el valor del contrato esté dado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República, teniendo en cuenta la fecha de recibo final o de su terminación y, posteriormente, se procederá a su conversión a pesos colombianos de conformidad con la TRM vigente para la fecha de recibo final o de su terminación, según corresponda.

f) Cuando se encuentren contratos con prestación de servicio simultáneo en la misma u otras entidades o empresas o en un mismo periodo de tiempo, EL IDIGER/FONDIGER tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los periodos de tiempo.

La Entidad, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

La experiencia aportada que incumpla cualquiera de las reglas establecidas, NO SERÁ tenida en cuenta para la evaluación.

5.3.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El oferente deberá ofrecer el personal con las calidades requeridas en el presente numeral, lo cual es requisito habilitante. El perfil de los profesionales requerido, que el proponente deberá ofertar en su propuesta se relaciona a continuación:

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA HABILITANTE
1	DIRECTOR DE PROYECTO	**Profesión:** ingeniería civil y/o ingeniería geográfica y/o ingeniería catastral y/o geodesta y/o ingeniería topográfica o afines relacionados con el objeto contractual con especialización	**Experiencia general:** igual o mayor de ocho (8) años, contados desde la fecha de la matrícula profesional certificada en el COPNIA o el consejo profesional que aplique.

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA HABILITANTE
		y/o maestría y/o doctorado en gestión de proyectos y/o ciencias de la información geográfica y/o en sistemas de información geográfica y/o geomática y/o recursos hídricos y/o hidráulicos o afines.	**Experiencia específica:** Debe contar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica desempeñado labores de Director y/o Coordinador de Consultoría, acreditada con las debidas certificaciones y hasta el cierre del presente proceso, dentro de las certificaciones debe contar con tres (3) contratos y/o proyectos en los que haya desempeñado labores de director y/o coordinador en contratos que contengan en su objeto u obligaciones actividades relacionadas con: levantamiento batimétricos y/o levantamientos topobatimétricos y/o de obras de drenaje transversal y/o levantamientos topográficos.
1	**COORDINADOR DE TOPOBATIMETRÍA E INTEGRACIÓN**	**Profesión:** ingeniería civil y/o ingeniería geográfica y/o ingeniería catastral y/o geodesta y/o ingeniería topográfica o afines relacionados con el objeto contractual con especialización y/o maestría y/o doctorado en ciencias de la información geográfica y/o en sistemas de información geográfica y/o geomática.	**Experiencia general:** igual o mayor de cuatro (4) años, contados desde la fecha de la matrícula profesional certificada en el COPNIA o el consejo profesional que aplique. **Experiencia específica:** Debe contar como mínimo tres (3) años de experiencia específica desempeñado labores de coordinador y/o ingeniero y/o especialista, acreditada con las debidas certificaciones y hasta el cierre del presente proceso, dentro de las certificaciones debe contar con tres (3) proyectos y/o contratos en los que haya desempeñado labores de coordinador y/o ingeniero y/o especialista proyectos de adquisición, procesamiento y administración de datos de levantamientos topográficos y/o topobatimétricos y/o batimetrías, y/o proyecto de levantamientos topográficos y/o proyecto de generación de modelos digitales de terreno o modelos digitales de superficie.

Nota 1. El Consultor deberá disponer del personal mínimo exigido en el proceso, y garantizar el porcentaje de su participación en los contratos de consultoría conforme a lo estipulado en el cronograma aprobado al inicio del contrato. Además, cancelar los respectivos salarios, honorarios o lo que corresponda a todo el personal, con el fin de garantizar la ejecución del contrato dentro del plazo pactado (debe tener en cuenta en la estructura de costos del proyecto, todos los costos asociados a relaciones laborales y factores prestacionales). Las hojas de vida de los profesionales diferentes a los evaluables deberán ser entregadas para aval al inicio del contrato. El personal es el mínimo requerido,

sin embargo, el Consultor deberá incorporar, por su cuenta y riesgo todo el personal necesario para el cumplimiento integral del contrato en términos de alcance, costo, tiempo y calidad.

Nota 2. Cada personal profesional no podrá participar o intervenir en más de dos (2) contratos en ejecución en EL IDIGER/FONDIGER simultáneamente, además un profesional no podrá participar en más de dos (2) cargos dentro del mismo contrato, ningún profesional puede tener dedicaciones superiores al 100%.

Nota 3. El personal presentado en la propuesta inicial debe ser el encargado de realizar las actividades del objeto del contrato. Por otro lado, si durante la ejecución del contrato se producen cambios en el personal no evaluado en la propuesta, estos podrán ser remplazados por otra previa autorización del supervisor, siempre y cuando el profesional cuente con una formación académica y experiencia superior o igual al personal presentado, para lo cual debe anexar documentos y certificaciones correspondientes. El proponente deberá ofertar y comprometerse a mantener durante el tiempo de ejecución del contrato el personal presentado en su propuesta económica.

Nota 4. Las certificaciones presentadas se evaluarán en el orden en que se relacionen en el Anexo correspondiente. En caso de que una certificación contenga más de un contrato y/u objeto, el proponente debe especificar claramente el objeto y/o el número del contrato que la entidad debe evaluar. **Tenga en cuenta que la evaluación de experiencia no puede traslaparse**

Nota 5. Si un profesional cuenta con varios posgrados, deberá especificar claramente a la entidad cuál de ellos desea que sea evaluado dentro de los requisitos habilitantes del proceso.

Nota 6. La experiencia del personal mínimo requerido se computará únicamente a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 842 de 2023.

5.3.2.1 REGLAS PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

a) Contenido de las certificaciones: Las certificaciones de experiencia del personal:

Las certificaciones que se presenten como soporte de la experiencia solicitada para cada uno de los profesionales indispensables, deben contener como mínimo la siguiente información:

- Cargo desempeñado
- Fecha precisa de iniciación y terminación del respectivo contrato y/o proyecto (año/mes/día). En caso de no contener la fecha precisa, determinada en año/mes/día, la certificación no será tenida en cuenta como experiencia del técnico.
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Firma de la persona competente que certifica.
- Funciones del cargo y/u objeto del contrato

Nota 1. Si el proponente es el mismo que certifica al profesional, debe presentar la copia del respectivo contrato suscrito entre el contratante (proponente) y el profesional certificado (contratista), en caso de no identificar las actividades o experiencia solicitada, deberá anexar copia del contrato de consultoría y/o acta final de liquidación y/o anexo técnico y/o producto, en la cual se pueda verificar las actividades anteriormente mencionadas.

Nota 2. Si el profesional propuesto coincide con uno de los representantes legales o socios de la persona jurídica que propone o la persona natural que oferta o el representante legal de consorcios o uniones temporales, deberá aportar, además, copia del respectivo contrato suscrito entre el proponente y el Contratante.

Nota 3. No se aceptan auto certificaciones.

Nota 4. En el evento en el cual el profesional no cuente con la certificación que contenga toda la información requerida, la información podrá acreditarse adjuntando la siguiente documentación:

- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de inicio, de la orden de inicio o con el documento previsto en el contrato y copia del contrato.
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de terminación, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato y copia del contrato.
- El alcance de los proyectos podrá acreditarse con la presentación del acta de liquidación, documentos en los cuales se acredite la información requerida tales como especificaciones técnicas, anexo técnico, copia del contrato, producto.

Nota 5: En ningún caso se aceptarán los documentos de soporte mencionados sin la certificación correspondiente, en caso de no contener la fecha precisa y no estar complementada por los documentos descritos, la certificación no será tenida en cuenta como experiencia del profesional.
Nota 6: Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, así:

a. Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
b. Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
c. Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

Nota 7: Si el profesional propuesto desarrolló sus labores como servidor o funcionario público, la certificación deberá contar con la descripción de las funciones desempeñadas y un año de labores equivaldrá a un proyecto; en el caso que dicho documento no relacione las funciones desempeñadas esta experiencia no será tenida en cuenta para efectos de la evaluación.

b) Fotocopia de los Títulos de Estudios Obtenidos

Para efecto de la acreditación de la formación profesional mínima requerida y formación profesional adicional, el proponente deberá diligenciar completamente los respectivos ANEXOS con toda la información solicitada, y adjuntar los siguientes documentos, según corresponda:

- Certificación de vigencia de la Matrícula Profesional emitida por el Consejo Profesional de Ingeniería "COPNIA", o por el organismo de control del área correspondiente, expedida dentro de los (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
- Fotocopia de los diplomas o actas de grado referentes a los estudios adelantados, el cual debe incluirse en la propuesta técnica, en caso contrario será calificado con cero (0) puntos en este criterio.

Para la acreditación de estudios adelantados en el exterior, se deberá presentar la respectiva certificación de homologación o convalidación, en caso contrario no será tenido en cuenta la formación respectiva.

Nota 8: No se tendrán en cuenta otros de diplomas de estudios diferentes a los solicitados anteriormente (diplomados, cursos, seminarios, etc.).

e) Carta de Compromiso

Cada uno de los profesionales que conforman el equipo de trabajo ofrecido por el proponente deberá presentar suscrita la carta de compromiso.

f) Fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de matrícula profesional

El oferente adjuntará en su propuesta la fotocopia de la tarjeta profesional y Certificación de vigencia de la Matrícula Profesional emitida por el Consejo Profesional de Ingeniería "COPNIA", o por el organismo de control del área correspondiente, expedida dentro de los (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de los profesionales que conforman el equipo de trabajo ofrecido que cuenten con el perfil exigido para el desarrollo del contrato.

Para la identificación de la fecha de expedición de la tarjeta profesional, ésta podrá realizarse adjuntando copia de la misma o certificado de matrícula en el caso en que la tarjeta profesional no indique su fecha de expedición. Adicionalmente, en el caso de profesiones que no son reguladas por la Ley 842/03 y demás profesiones que no exijan tarjeta profesional, se tendrá en cuenta lo contemplado en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012.

g) Cómputo de la experiencia

El proponente debe tener en cuenta que la Ley 842/03 dispone: *"Artículo 12. Experiencia profesional. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas"*. Para las otras profesiones la experiencia será valorada de acuerdo con la normatividad que se aplique.

La experiencia como profesor de cátedra, Director de Proyectos de Tesis o Asesor de Proyectos de tesis no se tendrá en cuenta como experiencia de los profesionales.

5.3.3 CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

En el evento en que la propuesta sea presentada por emprendimientos y empresas de mujeres, **se podrán presentar (1) contrato adicional a los relacionados en el numeral 3.4.1.** debiéndose cumplir con los códigos, número de salarios mínimos y demás requisitos previstos en dicho numeral. Para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1: El presente Incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres **no excluyen** la aplicación del criterio diferencial para MiPymes.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: En los casos en que los proponentes se encuentren constituidos como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), para la aplicación del criterio diferencial, además de cumplir con la condición establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, deben estar categorizadas por la Ley como empresas, incluyendo lo previsto en el artículo 23 de la Ley 2069 en donde se señala que ciertas Entidades sin ánimo de lucro – como las cooperativas, asociaciones mutualistas y demás organizaciones de economía solidaria- pueden ser asimiladas jurídicamente a empresas. Para tal efecto, la verificación de esta condición se realizará con base en la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio competente, en el cual deberá constar expresamente su naturaleza jurídica y, su pertenencia al sector de la economía solidaria.

5.3.4 CRITERIO DIFERENCIAL MIPYME

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, EL IDIGER/FONDIGER a partir del análisis del sector determinó el siguiente criterio habilitante diferencial para efectos del presente proceso:

ITEM	CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL	REQUISITO
1	Mipyme en el sistema de compras públicas	Se deberán establecer como requisitos habilitantes diferenciales relacionados, alguno o algunos de los siguientes aspectos: 1. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

En ese sentido, las MiPymes **podrán presentar (1) contrato adicional a los relacionados en el numeral 3.4.1.**con entidades públicas o privadas, terminados a satisfacción, con los cuales acredite experiencia del objeto del proceso de contratación, y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del proceso de selección expresado en 321.54 SMMLV.

Las certificaciones allegadas deben cumplir con lo señalado en el numeral *"9.3.1"* del presente documento respecto al *"Contenido de las Certificaciones"*.

Nota 1: El presente incentivo contractual para MiPymes no excluye la aplicación del criterio diferencial para las empresas y emprendimientos de mujeres.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: En los casos en que los proponentes se encuentren constituidos como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), para la aplicación del criterio diferencial, además de estar clasificados por tamaño empresarial como micro, pequeñas o medianas empresas (MipymesMiPymes), deben estar categorizadas por la Ley como empresas, incluyendo lo previsto en el artículo 23 de la Ley 2069 en donde se señala que ciertas Entidades sin ánimo de lucro – como las cooperativas, asociaciones mutualistas y demás organizaciones de economía solidaria- pueden ser asimiladas jurídicamente a empresas. Para tal efecto, la verificación de esta condición se realizará con base en la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio competente, en el cual deberá constar expresamente su naturaleza jurídica y, su pertenencia al sector de la economía solidaria.

5.3.5 CRITERIO DIFERENCIAL HABILITANTE PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con lo dispuesto en del Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6.,2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación" se aplica en el presente proceso que en el evento en que la propuesta sea presentada por un emprendimiento o empresa de personas con discapacidad**, se podrán presentar (1) contrato adicional a los relacionados e**n el numeral 9.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE; debiéndose cumplir con los códigos UNSPSC, número de salarios mínimos y demás requisitos previstos en dicho numeral.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación.

Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1°. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios anteriormente referidos, que se encuentran enlistados en

el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia habilitante requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Parágrafo 2º. Las medidas de fomento previstas en el presente numeral serán compatibles con los criterios diferenciales para MiPymes y para las empresas y emprendimientos de mujeres.

5.3.6 CONCURRENCIA DE CRITERIOS DIFERENCIALES

Los criterios diferenciales para las empresas y emprendimientos de mujeres, los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y los criterios diferenciales para Mipyme, no son excluyentes entre sí.

Para los casos en que el proponente logre acreditar su condición de empresa, emprendimiento de mujeres y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y también de Mipyme, podrá acreditar la experiencia mínima habilitante **con un máximo de (4) contratos** suscritos y ejecutados con las mismas condiciones expresadas en los numerales respectivos de experiencia.

6. FACTORES DE SELECCIÓN

Los proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes, y en estos estudios previos el criterio de HÁBIL, serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, de conformidad con los criterios de selección y adjudicación que se establecen a continuación, los cuales determinarán el ORDEN DE ELEGIBILIDAD de las PROPUESTAS:

La ponderación se realizará sobre la base de CIEN (100) PUNTOS, aplicados a los siguientes factores:

CRITERIO	CALIFICACIÓN
EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE	50 PUNTOS
EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO	38.5 PUNTOS
PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS
INCENTIVO EN FAVOR DE EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1 PUNTO
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25 PUNTOS
MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	0.25 PUNTOS
TOTAL	**100 PUNTOS**

6.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO 50 PUNTOS)

Se asignará un máximo de 50 puntos a los proponentes que acrediten experiencia específica de la siguiente manera:

a) Se asignará un puntaje máximo a los proponentes de hasta 30 puntos donde se acrediten **DOS (2) CONTRATOS**, que estén totalmente ejecutados y recibidos a satisfacción por los contratantes o dueños del proyecto, y que acrediten requisito de área - extensión del proyecto. La asignación del puntaje se realizará de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	REQUISITO ESPECÍFICO	PUNTAJE
Dos (2) contratos en: Generación de Modelo Digital de Terreno a escala 1:2000 ó 1:1000 a partir de levantamientos topográficos o información topográfica.	Que entre los dos sumen un área mayor a 1001 Hectáreas	30
	Que entre los dos sumen un área entre 501 a 1000 Hectáreas.	20
	Que entre los dos sumen un área entre 200 a 500 Hectáreas.	10

b. Se asignará un puntaje máximo de hasta 20 puntos cuando se acredite **UN (1) CONTRATO** donde se haya ejecutado levantamiento batimétricos o topobatimétricos con extensión mayor al cincuenta por ciento (50%) de la longitud de levantamiento topobatimétrico del presente proceso, esto es 15 km, que esté totalmente ejecutado y recibido a entera satisfacción por parte de los contratantes o dueños del proyecto.

NOTAS PARA LOS INCISOS A y B

Nota 1. Cada contrato presentado debe incluir, como mínimo, las actividades solicitadas y estar registrado en el RUP bajo alguno de los siguientes códigos UNSPSC: 811015, 811516, 411116 y/o 811518. Se evaluarán en el orden que el proponente los establezca en el anexo correspondiente.

Nota 2. El puntaje solo se asignará si el oferente presenta las cantidades de hectáreas y/o longitudes de levantamientos topobatimétricos y/o montos requeridos. En caso contrario, el puntaje será 0.

Nota 3. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL: Los contratos utilizados para acreditar la experiencia especifica adicional **no pueden ser los mismos** que se usaron para acreditar la experiencia habilitante. Para la verificación, el proponente deberá adjuntar la certificación del objeto contractual de consultoría y/o una copia del contrato, el acta de liquidación final, el anexo técnico o el producto que demuestre que se realizaron las actividades mencionadas.

Nota 4. Si la empresa tiene menos de tres años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, según lo establecido en el numeral 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 5. Las certificaciones se evaluarán en el orden en que se presenten y solo hasta el número máximo de certificaciones solicitadas. Si el proponente presenta más de las exigidas, estas no se tendrán en cuenta.

6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO (Máximo 38.5 Puntos)

El proponente deberá, por cada uno de los profesionales propuestos para habilitación, diligenciar el Anexo formación y experiencia específica adicional del personal mínimo requerido y adjuntar la documentación que

acredite toda la información allí requerida. Se otorgará el puntaje por experiencia específica adicional de la siguiente manera:

CANTIDAD	CARGO	EXPERIENCIA ADICIONAL	PUNTOS
1	**DIRECTOR DE PROYECTO**	Experiencia certificada de dos (2) proyectos adicionales a los mínimos requeridos, en los que haya desempeñado labores de director y/o coordinador en contratos de consultoría, que contengan en su objeto u obligaciones las siguientes 3 actividades en el mismo proyecto: - levantamientos batimétricos y/o levantamientos topobatimétricos y/o levantamiento de obras de drenaje transversal, - generación de modelos digitales de terreno o de superficie.	9 PUNTOS por cada proyecto, MÁXIMO 18 PUNTOS
1	**COORDINADOR DE TOPOBATIMETRÍA E INTEGRACIÓN**	Experiencia certificada hasta en dos (2) proyectos adicionales a los mínimos requeridos, en los que haya desempeñando labores como coordinador y/o ingeniero y/o especialista, donde se cumpla alguno de los siguientes requisitos: - los levantamientos topobatimétricos y/o batimetrías hayan cubierto longitud de cauce mayor a 10 km - los levantamientos topográficos mediante LiDAR o topografía convencional que tengan una área igual o mayor a 500 Ha.	10.25 PUNTOS por cada proyecto, MÁXIMO 20.5 PUNTOS

El puntaje máximo que puede ser obtenido en este ítem corresponde a 38.5 puntos. Para cada profesional solamente se computará un puntaje de acuerdo al cumplimiento de los criterios de la experiencia específica adicional.

NOTA 1: Los proyectos presentados deben ser diferentes para cada requisito y deberá especificar en el respectivo anexo el requisito al cual quiere aplicar con cada proyecto.
NOTA 2: Dado que se requiere de título de posgrado para el personal mínimo requerido, los proyectos de experiencia específica adicional aplicables deben tener fecha de inicio y terminación posterior a la fecha de posgrado que acredite el diploma respectivo.
NOTA 3: Si el proponente certifica al profesional, deberá presentar una copia del contrato suscrito entre el contratante (proponente) y el profesional certificado (contratista), en el que se evidencien el número, el objeto y las funciones o actividades del cargo.
NOTA 4: Si el profesional propuesto coincide con uno de los representantes legales o socios de la persona jurídica que propone o la persona natural que oferta o el representante legal de consorcios o uniones temporales, deberá aportar, además, copia del respectivo contrato suscrito entre el contratante (proponente) y la entidad pública o privada con la cual realizó el proyecto.
NOTA 5. Las certificaciones presentadas se evaluarán en el orden en que se encuentren relacionadas en el Anexo y solo hasta el número máximo de certificaciones solicitadas para la experiencia adicional del personal.

Si el proponente presenta más de las certificaciones exigidas, éstas no se tendrán en cuenta para la evaluación y calificación. Si una certificación incluye más de un contrato, el proponente debe especificar el objeto y/o número del contrato que la entidad deberá evaluar.
Nota 6. La experiencia adicional del personal mínimo requerido se computará únicamente a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 842 de 2023.

6.3. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Máximo 10 Puntos)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 680 de 2021, se entiende por servicios nacionales:

Servicios Nacionales. *En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.*

(...)

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."

Asimismo, establece el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 que:

"La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;

2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y

3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato".

Conforme a lo anterior la Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o con trato nacional y por ii) incorporación de servicios colombianos

En ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) Servicio Nacional o con Trato Nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

Teniendo en cuenta que el objeto contractual es un servicio, la Entidad no asignará puntaje por Bienes Nacionales.

Puntaje por Servicio Nacional o con Trato Nacional.

Para que el proponente obtenga el puntaje por Servicio Nacional o con Trato Nacional deberá presentar:

a. Persona natural colombiana: Cedula de ciudadanía del proponente
b. Persona natural extranjera residente en Colombia: Visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la Ley.
c. Persona jurídica constituida en Colombia: Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara y Comercio.
d. Proponente extranjero con trato nacional: Acreditar que los servicios son originados de los Estados mencionado es en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se verificara con los documentos que aporte el proponente para acreditar su domicilio.
e. Proponente plural conformado por persona natural y/o persona natural extranjera residente en Colombia y/o persona jurídica constituida en Colombia y/o proponente extranjero con trato nacional deberá presentar los documentos relacionados en los literales a) b) c) y/o d) del presente numeral, según corresponda.

Sumado a lo anterior, el proponente deberá indicar que mínimo el cincuenta por ciento (50%) del personal que se empleará para prestar el servicio de consultoría técnica en EL IDIGER/FONDIGER será de nacionalidad colombiana. Para ello, deberá diligenciar el formato *"PONDERACIÓN POR SERVICIO NACIONAL O CONTRATO NACIONAL"*

PUNTAJE	CONDICION
10 puntos	Que el proponente sea persona natural y/o persona natural extranjera residente en Colombia y/o persona jurídica constituida en Colombia y/o proponente extranjero con trato nacional. Sumado a ello, el proponente deberá garantizar que mínimo el 50% del personal para la ejecución del contrato será de origen colombiano.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

En caso de que no conste por escrito o no se allegue los soportes correspondientes, EL IDIGER/FONDIGER se abstendrá de otorgar puntaje.

De igual manera, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, se otorgará tratamiento de servicios nacionales a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se concederá el trato de nacional a 1) los oferentes de bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales. 2) los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho estado. El certificado debe ser publicado y en la forma y oportunidad que disponga el Decreto 1082 de 2015 y Colombia Compra Eficiente. 3) los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

NOTA 1: Se considerarán como nacionales todas aquellas propuestas presentadas por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas, por residentes en Colombia, por proponentes plurales en los que los integrantes correspondan a empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, personas naturales colombianas o residentes en Colombia que tengan una participación superior al 50% en su conformación o en los demás casos a que se refiere la Ley 816 de 2003.

En ausencia de tratado de libre comercio o acuerdo comercial y en caso de que se oferten bienes y/o servicios extranjeros que acrediten trato nacional en virtud del principio de reciprocidad deberán soportarlo mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente:

a) Lugar y fecha de expedición de la certificación
b) Objeto de la certificación
c) Nombre y firma del funcionario que expide la certificación.

Al respecto, vale la pena precisar que las certificaciones expedidas por parte del Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia donde consta el trato nacional de bienes y/o servicios en los países que no tienen tratado comercial en materia de contratación con Colombia, se encuentran disponibles para conocimiento de los interesados en el Portal Único de Contratación Pública (SECOP) previsto en la página web www.colombiacompra.gov.co

Puntaje por incorporación de servicios colombianos debe presentar:

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del personal de origen colombiano.

Para ello, deberá diligenciar el formato *"PONDERACIÓN INCORPORACIÓN DE SERVICIOS COLOMBIANOS"*

PUNTAJE	CONDICION
5 puntos	Que el proponente sea extranjero sin derecho a Trato Nacional o Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional y ofrezca vincular como mínimo el 50% del personal de origen colombiano para la ejecución del contrato.

En caso de que no conste por escrito, EL IDIGER/FONDIGER se abstendrá de otorgar puntaje.

6.3. INCENTIVO EN FAVOR DE EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015, Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto

contractual, se otorgará un puntaje adicional del uno por ciento (1%) del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante **contrato laboral con dedicación exclusiva,** de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse (2) con discapacidad adicionales

Para tal asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de *2025, conforme al tamaño de su planta* de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del uno (1%) por ciento (sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de la entidad con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera digital.

Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo **donde conste la cláusula de dedicación exclusiva,** o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable. La certificación expedida por el Ministerio del Trabajo deberá estar vigente para la fecha de cierre del proceso.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual. En el caso en que los integrantes del proponente plural tengan la misma participación porcentual, el proponente deberá indicar cuál es planta de personal que va a ser objeto de revisión para efectos de otorgar el puntaje, declaración que podrá hacer en la carta de presentación o en documento aparte.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes para Colombia.

Nota 1. El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y/o los emprendimientos y empresas de mujeres.

Nota 2. La entidad, a través del supervisor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

Nota 3: En los casos en que los proponentes se encuentren constituidos como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), para la aplicación del criterio diferencial habilitante y ponderable de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad cuando se trate de personas jurídicas, deben estar categorizadas por la Ley como empresas, incluyendo lo previsto en el artículo 23 de la Ley 2069 en donde se señala que ciertas Entidades sin ánimo de lucro – como las cooperativas, asociaciones mutualistas y demás organizaciones de economía solidaria pueden ser asimiladas jurídicamente a empresas. Para tal efecto, la verificación de esta condición se realizará con base en la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio competente, en el cual deberá constar expresamente su naturaleza jurídica y, su pertenencia al sector de la economía solidaria.

El proponente que acredite esta condición deberá indicarlo en el cuestionario de la plataforma SECOP II, seleccionando la opción "sí" o "no", según corresponda, y adjuntar la documentación anteriormente descrita con el fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del respectivo puntaje. En caso de que el proponente no realice el respectivo marcaje en la plataforma y no allegue la documentación requerida, EL IDIGER/FONDIGER se abstendrá de otorgar el puntaje correspondiente.

6.4. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES 0.25 PUNTOS

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, la Entidad otorgará 0.25 puntos, a los emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1.Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2.Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3.Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4.Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2. En los términos establecidos en el Decreto 1860 de 2021, para que una persona jurídica sea considerada un emprendimiento o empresa de mujeres, a luz del numeral 1°, además de contar con la participación mayoritaria de mujeres, debe demostrar que la misma tiene una antigüedad mínima de un año, para poder cumplir con los requisitos exigidos por dicha norma.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

NOTA 3. En el caso de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL, solo podrán acceder a este puntaje aquellas que cumplan el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, esto es:

1. Ser asociaciones o cooperativas
2. Acreditar que más del 50% de sus asociados son mujeres, y que dicha participación se ha mantenido durante al menos el último año previo al cierre del proceso.
3. Aportar certificación del representante legal, expedida bajo gravedad de juramento, con los soportes

correspondientes.

La Entidad verificará el cumplimiento de estas condiciones antes de asignar el puntaje adicional.

El proponente que acredite esta condición deberá indicarlo en el cuestionario de la plataforma SECOP II, seleccionando la opción "sí" o "no", según corresponda, y adjuntar la documentación anteriormente descrita con el fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del respectivo puntaje. En caso de que el proponente no realice el respectivo marcaje en la plataforma y no allegue la documentación requerida, EL IDIGER/FONDIGER se abstendrá de otorgar el puntaje correspondiente.

6.5. MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS 0.25 PUNTOS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje de 0.25, a los oferentes que acrediten condición de MiPymes.

Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el numeral 2 del artículo **2.2.1.13.2.2** del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Microempresa.	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).
Pequeña Empresa.	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131. 951 UVT).
Mediana Empresa.	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).

Se acreditará que se tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y el puntaje adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En los casos en que los proponentes se encuentren constituidos como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), únicamente se otorgará el puntaje correspondiente a aquellos proponentes que, además de estar clasificados por tamaño empresarial como micro, pequeñas o medianas empresas (MiPymes), sean categorizadas por la Ley como empresas, incluyendo lo previsto en el artículo 23 de la Ley 2069 en donde se señala que ciertas Entidades sin ánimo de lucro – como las cooperativas, asociaciones mutualistas y demás organizaciones de economía solidaria-

pueden ser asimiladas jurídicamente a empresas. Para tal efecto, la verificación de esta condición se realizará con base en la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio competente, en el cual deberá constar expresamente su naturaleza jurídica y, su pertenencia al sector de la economía solidaria.

El proponente que acredite esta condición deberá indicarlo en el cuestionario de la plataforma SECOP II, seleccionando la opción "sí" o "no", según corresponda, y adjuntar la documentación anteriormente descrita con el fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del respectivo puntaje. En caso de que el proponente no realice el respectivo marcaje en la plataforma y no allegue la documentación requerida, EL IDIGER/FONDIGER se abstendrá de otorgar el puntaje correspondiente.

6.6. PROPUESTA ECONÓMICA

La respectiva presentación de la oferta económica se realizará de acuerdo con la información solicitada en el formulario o anexo respectivo en la plataforma del SECOP II.

Para efectos del cálculo de la oferta, el proponente debe tener en cuenta la descripción y alcance del objeto a contratar y el personal exigido para la ejecución del contrato.

El valor de la Propuesta Económica no estará sujeto a incrementos o reajustes, por lo tanto, se mantendrán hasta la terminación y liquidación del contrato.

El oferente deberá diligenciar el FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA, indicando el valor total de la oferta con todos y cada uno de los componentes y entregarlo conforme a lo señalado en el Anexo explicativo.

Nota 1. Las correcciones efectuadas por la Entidad a las ofertas de los proponentes, serán de forzosa aceptación para éstos. Si el proponente, en caso de que se le adjudique el contrato, rehúsa aceptar dichas correcciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

Nota 2. Los proponentes podrán modificar el factor prestacional de acuerdo a la forma de contratación, para lo cual deberá adjuntarlo desglosado justificando el porcentaje (%) ofertado.

Nota 3. Ningún valor de los ítems, podrá superar el valor establecido en el estudio de mercado.

Los impuestos o gravámenes correspondientes serán:

Los impuestos correspondientes a Bogotá D.C., se aplicarán de acuerdo con la normatividad vigente.

La entidad, bajo ninguna circunstancia, calculará a nombre y en sustitución del proponente ninguno de los valores que éste está obligado a ofertar. EL IDIGER/FONDIGER /FONDIGER realizará únicamente la verificación aritmética de los valores allí contenidos en la forma que se establece en el presente numeral.

La oferta económica contemplará todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas.

Para efectos de la verificación aritmética, la Entidad partirá del costo básico relacionado en la propuesta para calcular el valor del IVA teniendo en cuenta la tarifa (%) establecida en el Estatuto Tributario y el costo total de la propuesta. La única corrección que se realizará al valor básico propuesto será el ajuste al peso, en los casos a que haya lugar.

El precio(s) global ofertado(s), no estará(n) sujeto(s) a ajuste alguno, razón por la cual, el PROPONENTE deberá prever en su oferta que tiene que asumir los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive aquellos que se presenten en la ejecución del contrato por cambio de año.

a. En caso que cualquier valor de la oferta económica con excepción del IVA se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso; cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso. En el caso del IVA la aproximación a la fracción decimal siempre se realizará por exceso.

b. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER/FONDIGER procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación.

c. Cuando no se calcule el valor del IVA con base en la normatividad tributaria vigente, la entidad podrá ajustar el valor del IVA. El valor de la propuesta económica con el IVA ajustado por la entidad, será el valor a tener en cuenta para la evaluación del factor económico.

c. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según los procedimientos anteriores, serán de forzosa aceptación para éstos. Si el proponente, en caso de que se le adjudique el contrato, rehúsa aceptar dichas correcciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

6.7. REGLAS DE DESEMPATE

Si del informe de evaluación definitivo publicado por EL IDIGER/FONDIGER, en el portal www.colombiacompra.gov.co se presentaré un empate entre los proponentes habilitados y evaluados, se aplicarán las reglas conforme al artículo 8 del Decreto 1860 de 2021 y del artículo 2.2.1.2.4.2.17 factores de desempate y acreditación del Decreto Único Reglamentario Nro. 1082 de 2015.

6.7.1. REGLAS DE DESEMPATE

Si del informe de evaluación definitivo publicado por EL IDIGER/FONDIGER, en el portal único de contratación SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, se presentaré un empate entre los proponentes habilitados y evaluados, se aplicarán las siguientes reglas:

Se entenderá que hay empate, cuando dos o más proponentes habilitados cuenten con el mismo puntaje en la evaluación. En caso de presentarse un empate entre dos o más proponentes, se aplicarán los siguientes criterios de desempate de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la

oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año 2020, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. El proponente que desee acreditar la condición del criterio de desempate No. 12, respecto de la condición de ser joven egresado del sistema de protección del ICBF, deberá atender la definición de tal condición, establecida en el artículo 5 de la ley 2479 de 2025.
13. Por último, de persistir el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente EL IDIGER/FONDIGER /FONDIGER, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

1er. Sorteo:

- En una tula se depositarán los números del 1 en adelante, tantos como el número de oferentes empatados. Con este sorteo se definirá el orden con el que los proponentes procederán a escoger la balota para definir el orden en que sacarán la balota en el 2º sorteo.
- El proponente singular o plural que saque el número 1 será el primero en escoger la balota en el 2º sorteo y así sucesivamente.

2º Sorteo:

- Se depositarán en la tula las balotas en igual cantidad que oferentes empatados, de las cuales una de ellas será de otro color lo cual será informado en la apertura de sobre económico y adjudicación o declaratoria de desierta.

- El participante que saque la balota de color diferente será el adjudicatario.

6.7.2 ACREDITACION DE CRITERIOS DE DESEMPATE

1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso. **1.** Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o el documento de identificación si es persona natural. **2.** Para el caso de los bienes, se verificará con el manual o certificado expedido por el fabricante en donde se haga referencia expresa al lugar de manufactura de los bienes. **3.** Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participe mayoritariamente.	MUJER CABEZA DE FAMILIA: La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección. MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: Certificación del comisario o del juez civil municipal o la autoridad indígena donde ocurrieron los hechos. Para el caso de personas jurídicas se deberá jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la

		composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones antes descritas Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente proceso de selección. Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos: ✔ Certificación vigente expedida por Ministerio del Trabajo. ✔ Anexo No. 15 suministrado por EL IDIGER/FONDIGER el cual debe estar suscrito por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en el cual además de la información allí contenida, se manifestará el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso

		igual al de la contratación. Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general habilitante. El tiempo de vinculación en planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal certifica bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal debe certificar el número de trabajadores vinculados que, siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán

		estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. Así mismo en todos los casos, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley certificarán bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. **Nota 1:** En cualquiera de los dos numerales anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, **cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados a partir del cierre del proceso, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma**. **Nota 2:** La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificarán señalando el número de identificación y el nombre de las personas vinculadas a su

	pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.	nómina que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el presente numeral, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal deberá certificar que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique
6	Preferir la propuesta de persona natural en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica	PERSONA NATURAL Para acreditar dicha situación la persona natural podrá presentar algunos de los

	en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	siguientes documentos. ✔Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. ✔Certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual. ✔Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. PERSONAS JURÍDICAS En el caso de las personas jurídicas se requiere declaración del representante o revisor fiscal si corresponde, donde certifique que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Adicionalmente deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. PROPONENTE PLURALES Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados solicitados a la persona jurídica; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados

		que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Para los eventos del numeral (a) estas condiciones se acreditará conforme lo señalado de acuerdo con lo previsto en el ítem 2 y/o ítem 3 según corresponda en caso de una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta. (c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de qué trata el literal a) Lo manifestará diligenciando la carta de presentación Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con

		el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8	Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la

		norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación en cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas
10	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año 2022, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación	Para acreditar este criterio el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, igualmente deberá certificar los pagos realizados a las MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se deberá presentar el documento de conformación del proponente plural y acreditar la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8; Así mismo ni la Mipyme, cooperativa o

	mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural	asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales deberán ser empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con todos los criterios , cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES	Para la acreditación de este criterio, se deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
12	El proponente que desee acreditar la condición del criterio de desempate No. 12, respecto de la condición de ser joven egresado del sistema de protección del ICBF, deberá atender la definición de tal condición, establecida en el artículo 5 de la ley 2479 de 2025.	Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF;

		o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Deberá aportar certificación del ICBF con fecha de expedición no superior a 90 días anteriores al cierre, en la cual se señale la condición referida en la causal de desempate. Las condiciones contenidas en los literales b) y c), para acreditar la "PARTICIPACIÓN" mayoritaria de personas que sean jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, en el proponente singular persona jurídica, o en los integrantes (personas jurídicas) del proponente plural, se debe aportar documento donde se pueda evidenciar la composición societaria, o de asociación, según el caso; bien sea Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio, o Entidad competente para certificar esta condición, o mediante certificación de composición accionaria expedida por el revisor fiscal (si aplica), documento de constitución, según corresponda. El documento de que trata este numeral, deber ser expedido con una fecha no mayor a treinta (30) días antes de la fecha de cierre del proceso de selección.
13	De persistir el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente EL IDIGER/FONDIGER /FONDIGER, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar.	Conforme a lo dispuesto a continuación: **1er. Sorteo:** - En una tula se depositarán los números del 1 en adelante, tantos como el número de oferentes empatados. Con este sorteo se definirá el orden con el que los proponentes procederán a escoger la balota para definir el orden en que sacarán la balota en el 2° sorteo. - El proponente singular o plural que saque el número 1 será el primero

		en escoger la balota en el 2º sorteo y así sucesivamente. **2º Sorteo:** - Se depositarán en la tula las balotas en igual cantidad que oferentes empatados, de las cuales una de ellas será de otro color lo cual será informado en la apertura de sobre económico y adjudicación o declaratoria de desierta. - El participante que saque la balota de color diferente será el adjudicatario.

Nota 1. La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Nota 2. La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

6.8. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

a) En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, la entidad reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenidos por el Oferente, sea individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más clausulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.

b) Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

c) Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o clausulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección. Formato DECLARACIÓN JURAMENTADA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O CLÁUSULAS PENALES.

d) De acuerdo con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia,

el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia del auto admisorio de la demanda del proceso judicial.

e) En el caso en que mediante un mismo acto administrativo se imponga de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

CONDICIÓN	SI/No
Multa durante el último año, citado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso	**SI**
Cláusula Penal durante el último año, contando a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso	**SI**
	-2 PUNTOS AL PUNTAJE TOTAL ASIGNADO

7. ANÁLISIS DE RIESGO

Si del informe de evaluación definitivo publicado por EL IDIGER/FONDIGER, en el portal www.colombiacompra.gov.co, se presentaré un empate entre los proponentes habilitados y evaluados, se aplicarán las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto Único Reglamentario Nro. 1082 de 2015.

Ver documento Anexo.

8. GARANTÍAS

Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y en la Ley 1150 de 2007, la entidad teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, el objeto, obligaciones y la forma de pago, solicitará garantías al contratista seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento y la eficaz ejecución del mismo.

Por lo anterior el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER con NIT.800154275, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro.

Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la entidad. La garantía debe cumplir los siguientes amparos.

Garantía	Pre-Contractual	Contractual	Post-contractual	Aplica SI	Aplica NO	Porcentaje (%)	Plazo o vigencia
Seriedad	X			X		10% del valor del presupuesto oficial estimado para el lote que se presente	Constituida desde el momento de presentación de la oferta y TRES (3) meses más
Cumplimiento		X		X		**20%** del valor del contrato	Constituida desde la fecha de suscripción del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más. El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha que registra el acta de inicio.
Calidad del servicio		X		X		**20%** del valor del contrato	Constituida desde la fecha de suscripción del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y veinticuatro (24) meses más. El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha que registra el acta de inicio.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.		X		X		**10%** del valor del contrato	Constituida desde la fecha de suscripción del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha que registra el acta de inicio.
Responsabilidad Civil Extracontractual.		x		x		Por **200 SMMLV**	Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato.

Nota 1. Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA **deberá adicionar diez (10) días más**, con el fin de garantizar que los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Nota 2. El Contratista deberá cargar a través de la Plataforma SECOP II la Garantía Única dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes** a la suscripción del contrato y cerciorarse de la aprobación de la misma en debida forma.

Nota 3. El CONTRATISTA deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de inicio, o de prórrogas, o adiciones o suspensiones al contrato, o de

otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestro durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso.

Nota 4. Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL CONTRATISTA, para lo cual éste autoriza al IDIGER, si es posible, a descontarlo del valor de los pagos que se le adeuden.

9. INDICACIONES DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo señalado por la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el manual correspondiente (M – MACPC – 14), todas las Entidades Estatales descentralizadas del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas) y los esquemas asociativos integrados por Entidades Estatales del nivel municipal están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, al presente proceso de selección si le es aplicable acuerdos comerciales de conformidad con el siguiente cuadro.

Acuerdo comercial		**Entidad estatal incluida**	**Presupuesto del proceso de contratación superior al valor acuerdo comercial**	**Excepción aplicable al proceso de contratación**	**Proceso de contratación cubierto por acuerdo comercial**
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	N/A	N/A
	México	NO	N/A	N/A	N/A
	Perú	SI	NO	N/A	N/A
Canadá		NO	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	NO	N/A	N/A
Corea		NO	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		SI	NO	N/A	N/A
AELC (Liechtenstein, Suiza, Noruega e Islandia)		SI	N/A	N/A	N/A
Estado Unidos		NO	N/A	N/A	N/A
México		NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	NO
	Honduras	NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	NO	N/A	N/A
Comunidad Andina		SI	N/A	NO	NO

Por lo anterior al presente proceso de contratación le cobija los acuerdos con TRIANGULO NORTE (Salvador y Guatemala) y COMUNIDAD ANDINA.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía; para el caso del FONDIGER -, el límite inferior de la menor cuantía es de $490.253.400 y el presente proceso de contratación asciende a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($562.985.549) IVA INCLUIDO.**

Así mismo, se puede evidenciar que le aplica a este proceso la Decisión 439 de 1998 de la Secretaria de la Comunidad Andina de Naciones. De igual manera y en caso de que no resulte limitada la convocatoria a Mipyme se aplicará el Acuerdo Comercial con Guatemala. Teniendo en cuenta el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, se evidencia que la obligación del IDIGER/FONDIGER derivada de dichos acuerdos comerciales es: 2. Trato nacional.

10. CONDICIONES CONTRACTUALES

10.1. PLAZO

El plazo para la ejecución del contrato que se derive de la presente modalidad de selección será **tres meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda prorrogar su vigencia de acuerdo con las necesidades del IDIGER/FONDIGER.

10.2. VIGENCIA

El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada.
3. Acreditar ante el supervisor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, aportes a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA y el pago al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción-FIC, si a ello hay lugar, de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. en todo caso, mantendrá indemne a la Entidad ante reclamaciones laborales, contractuales o el incumplimiento de sus obligaciones frente el Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales o de cualquier otra índole. En caso de encontrarse exonerado o exento de algún pago deberá de igual manera manifestarlo y acreditarlo de acuerdo con las disposiciones y normatividad vigente.
4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato en el SECOP II, deberá constituir las garantías pactadas en el mismo.
5. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello.
6. Colaborar con la entidad para que el objeto contratado cumpla y que este sea el de mejor calidad.
7. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta, y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilataciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato, según corresponda.
9. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad del IDIGER/FONDIGER y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta EL IDIGER/FONDIGER por conducto del supervisor del contrato.
11. En cumplimiento de la Directiva Distrital No. 003 del 2012, el contratista se obliga: a). Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. b). Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es el caso.
12. Dar cumplimiento a los dispuesto en la Circular No. 1 de 2011 expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.
13. Desarrollar el Contrato acorde con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
14. Ejecutar el objeto del contrato disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa.
15. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.
16. Constituir y mantener vigente la Garantía Única que impone la celebración del presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo.
17. Conocer, divulgar y aplicar la política integrada de gestión EL IDIGER/FONDIGER (calidad, ambiental, seguridad y salud ocupacional), al ejecutar sus actividades o servicios controlando los riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional aplicables, así como la utilización de insumos y materia prima de calidad. El contratista no dejara sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminara la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL IDIGER/FONDIGER podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.
18. Dar cumplimiento a la Resolución 423 del 04 de septiembre de 2018, por el cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.
19. El Contratista se compromete expresamente a cumplir con lo establecido en la Resolución 1677 de mayo 16 de 2008 "por la cual se señalan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad", proferida por el Ministerio de Protección Social.
20. El contratista deberá tener en cuenta las disposiciones señaladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, durante la ejecución del contrato, así como su disposición final.
21. Mantener la vinculación laboral o la relación contractual durante el plazo de ejecución del contrato con personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en el Decreto 380 de 2015 y sus respectivas actualizaciones.

22. Vincular y mantener a mujeres para la ejecución del contrato, según los porcentajes que se establecen en el artículo 3 y s.s. del Decreto 332 de 2020 y sus respectivas actualizaciones.
23. El contratista tiene la obligación en relación con las mujeres contratadas de evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.
24. El contratista evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política.
25. El contratista deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008.
26. El contratista se obliga a prevenir el abuso y el acoso sexual y a promover su denuncia, así como de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
27. No utilizar expresiones transfóbicas, machistas, misóginas y discriminatorias hacia personas transgénero o de los sectores sociales LGBTI o xenofóbicas en el ámbito laboral e institucional.
28. No realizar chistes y comentarios que ridiculicen a las personas en razón a su ciclo vital, talla, raza, sexo, religión, orientación sexual, identidad de género, situación social, discapacidad o capacidades diferenciales
29. Atender los lineamientos previstos en la Ley 2040 de 2020. "por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones".
30. Suscribir el acta de liquidación del contrato.
31. Cumplir con las demás obligaciones de carácter general que surjan de la naturaleza del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer, adaptar y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponden a --Antisoborno, Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Entidad, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Entidad (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Dar aviso inmediato a la (entidad) y a autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos y/o contratistas que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación; a través de la línea telefónica 57 (601) 3813000, de manera presencial en la oficina de radicaciones y virtualmente por el correo radicacionentradas@idiger.gov.co.

5. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
6. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.
7. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.

11.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el objeto del contrato en concordancia con los pliegos de condiciones, anexos y la propuesta presentada y aceptada por la entidad, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa.
2. Ejecutar todas las actividades técnicas, operativas, logísticas y administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, asegurando la calidad, oportunidad y precisión de los productos entregados.
3. Elaborar y entregar, en los tiempos acordados, todos los productos de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en el **Anexo Técnico**, el cual es parte integral del contrato.
4. Presentar y cumplir el cronograma de actividades detallado, el cual debe ser aprobado por el supervisor del contrato.
5. Disponer de todos los equipos, insumos, herramientas, vehículos, software y demás elementos requeridos para la ejecución de los levantamientos, procesamiento, análisis y entrega de información geoespacial, sin que ello implique erogaciones adicionales para EL IDIGER/FONDIGER.
6. Presentar, antes del Acta de Inicio, la certificación técnica y de calibración vigente de los equipos a utilizar, incluyendo GNSS, estaciones totales, niveles, aeronaves tripuladas o no tripuladas, y cualquier otro equipo crítico. Dicha certificación deberá corresponder a las especificaciones exigidas en el contrato y deberá incluir marca, modelo, número de serie y fecha de calibración emitida por entidad competente o por el fabricante.
7. Contar con el personal profesional y técnico requerido, además del mínimo exigido en las especificaciones técnicas, garantizando que cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, permisos temporales o acreditaciones conforme a la normatividad aplicable.
8. Garantizar que el equipo de trabajo ofertado sea el mismo que ejecutará el contrato, salvo casos excepcionalmente justificados y aprobados por el supervisor.
9. Mantener, durante toda la vigencia contractual y hasta la liquidación, el personal profesional y técnico comprometido, asegurando la disponibilidad permanente del recurso humano según el cronograma aprobado.
10. Asegurar la disponibilidad de los profesionales propuestos, los cuales deben asistir a las reuniones y visitas al sitio de acuerdo con la solicitud presentada por EL IDIGER/FONDIGER.
11. Elaborar y entregar de manera oportuna los informes técnicos y cualquier otro informe adicional solicitado por el supervisor. Los informes deberán estar debidamente firmados por los profesionales que participaron y ser entregados en los formatos establecidos por EL IDIGER/FONDIGER.
12. Atender oportunamente los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, realizando las correcciones, ajustes, aclaraciones, complementaciones o revisiones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, condiciones y calidad de los entregables.
13. Vincular y mantener durante la ejecución del contrato/convenio, el porcentaje mínimo de mujeres (50%), conforme con los términos y las condiciones contenidas en el estudio previo/pliego de condiciones/invitación/oferta. El incumplimiento de la vinculación o mantenimiento del porcentaje mínimo de mujeres por parte del contratista/, conducirá a la imposición de multas, sanciones y demás consecuencias previstas en el contrato y en las demás normas aplicables.
14. El contratista debe registrar las mujeres contratadas en el micrositio BOGOTÁ TRABAJA de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. El cumplimiento de esta obligación deberá surtirse dentro del primer mes de ejecución del contrato.

15. El contratista deberá garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales en la ejecución del contrato.
16. El contratista deberá asumir todos los costos directos e indirectos; los costos fijos, incluidos impuestos referentes a la actividad, retenciones de ley e imprevistos y utilidades. Los precios de la oferta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de ésta y durante todo el tiempo de ejecución y liquidación del contrato.
17. El contratista deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, cuándo las condiciones de ejecución en territorio así lo permitan, conforme con los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, observando de manera estricta las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral u ocupacional reforzada de las personas naturales con discapacidad, así como la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.

    Nota 1. La entidad a través del supervisor del contrato deberá verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, cuando aplique. Para tal efecto, el contratista deberá presentar la documentación correspondiente con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable
18. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

11.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Pagar oportunamente el valor del contrato de acuerdo a las condiciones pactadas.
3. Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato en la forma y oportunidad prevista a través del supervisor del contrato que designe la entidad y velar por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato
4. Expedir el certificado de prestación de servicio y cumplimiento a través del supervisor del contrato, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago.

12. SUPERVISIÓN

La supervisión y control en la ejecución del contrato de consultoría, la ejercerá Subdirector de Análisis de Riesgo y Efecto del Cambio Climático del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y/o en su defecto, será ejercida por quien designe el Ordenador del Gasto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, quien a su vez podrá designar un apoyo a la supervisión. Para estos efectos, la supervisión estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia.

Son obligaciones de la supervisión, las establecidas en el Manual de Supervisión adoptado por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

12.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SUPERVISOR

El supervisor para el ejercicio de las funciones de supervisor tendrá las siguientes obligaciones:

1. Proyectar y suscribir el acta de Inicio y de Liquidación del contrato.
2. Concertar el cronograma de trabajo al momento de suscribir el Acta de Inicio con el Contratista.

3. Expedir las certificaciones de recibo a satisfacción de las actividades que se realicen para el cumplimiento del objeto contractual, previa revisión de los informes que deben presentar de manera detallada el contratista como anexo de las facturas de pago entregadas para su trámite.
4. Proporcionar las respectivas autorizaciones que se requieran para que el contratista pueda desarrollar las actividades objeto del contrato.
5. En caso de ser necesario autorizar las modificaciones a la programación y condiciones pactadas para cada una de las actividades.
6. Solicitar al contratista los informes y demás documentos necesarios, que permitan evaluar la ejecución del objeto contractual.
7. Verificar el cumplimiento por parte del Contratista de lo dispuesto en la Circular No. 1 de 2011, esto es, que el contratista para la ejecución del objeto contractual no contrate menores de edad.
8. Verificar que el (la) consultor (a) de cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto 380 de 2015 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad.
9. Verificar que el (la) consultor (a) de cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto 332 de 2020 relacionada con la inclusión de mujeres en la ejecución contractual.
10. El supervisor deberá reportar a la Oficina Jurídica, con la periodicidad establecida, la información sobre el cumplimiento del porcentaje mínimo de mujeres vinculadas durante toda la ejecución del contrato o convenio.
11. Para verificar que el contratista dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 332 de 2020, la supervisión deberá solicitar durante la ejecución del contrato la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Jefe de talento humano certificado que garantice que en la empresa no se presentan actos que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a las mujeres que están vinculadas de forma directa o indirecta.
12. Verificar que el contratista cuente con los permisos y licencias vigentes para realizar cada actividad en observancia de las normas que regulan cada materia.
13. Ejercer control y seguimiento en cuanto a oportunidad y calidad al servicio prestado y las sugerencias de los usuarios finales.
14. Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011.
15. Las demás que se deriven del contrato y en general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.

13. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que el CONTRATISTA realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a IDIGER/FONDIGER, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte del CONTRATISTA a favor de IDIGER/FONDIGER. De igual manera las invenciones realizadas por el CONTRATISTA le pertenecen a este, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por el CONTRATISTA contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando el CONTRATISTA no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad de IDIGER/FONDIGER. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y sus leyes complementarias, la decisión No. 351 y 486 de la comisión de la comunidad Andina de Naciones.

14. CESIÓN DE DERECHOS

En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** cede exclusivamente en favor del IDIGER/FONDIGER todos los derechos patrimoniales de autor que conforme con las disposiciones legales de lo correspondan sobre la información que entregue EL IDIGER/FONDIGER. LA cesión que hace el **CONTRATISTA,** faculta al IDIGER/FONDIGER, para reproducir, publicar, adaptar, extraer o compendiar la información antes mencionada en cualquier publicación que le pertenezca. Del mismo modo confiere al IDIGER/FONDIGER, facultad para disponer de ella a título oneroso o gratuito, bajo las condiciones licitas que su libre criterio le dicte y para aprovecharlas por cualquier medio, con fines de lucro o sin ellos.

15. LIQUIDACIÓN

Terminada la ejecución del contrato de consultoría se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto — Ley 019 de 2012; el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga, sin superar el plazo máximo de que trata la ley. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán todas las actividades desarrolladas. El acta de Liquidación será firmada por los representantes legales, o sus delegados, acta que debe estar avalada por el Supervisor del contrato.

16. SANCIONES

16.1. MULTAS

La mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato por cada día de atraso, sin que superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y EL IDIGER/FONDIGER acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL IDIGER/FONDIGER del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, respecto del presente contrato o de cualquier relación jurídica negocial entre las partes. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, EL IDIGER/FONDIGER adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.

16.2. PENAL PECUNIARIA

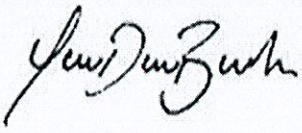
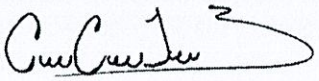
En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, El CONTRATISTA reconocerá al IDIGER a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el CONTRATISTA y EL IDIGER/FONDIGER , o si esto no fuere posible, podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, así mismo podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARÁGRAFO PRIMERO: La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción. PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO.

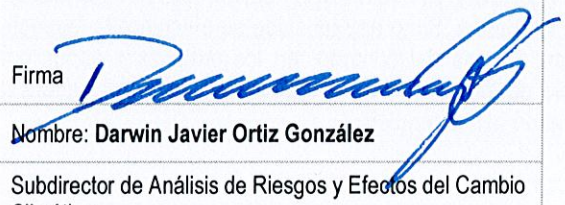
Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

17. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al IDIGER, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del IDIGER/FONDIGER, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al IDIGER. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al IDIGER, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del IDIGER/FONDIGER.

FIRMA DE RESPONSABLES

Firma 	Firma 
Nombre: **Juan David Bohórquez Robayo**	Nombre: **Carolina Castañeda Jiménez**
Contratista Grupo de Estudio y Diseños SARECC Estructurador	Profesional Especializado 222-23 Grupo de Estudio y Diseños SARECC Estructurador

Firma 
Nombre: **Darwin Javier Ortiz González**
Subdirector de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático

Fecha: 06/07/2026